



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 17/10/2022

2017/05/001/90/82022

Anexo 1

EXP. 1032/19
D. 321

VISTO: la Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería y del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 20 de junio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Nestlé del Uruguay S.A., con número de RUT 210000480010;

RESULTANDO: que se padeció error en la evaluación del proyecto de inversión, por lo que se modifica de oficio el numeral 3° de la Resolución mencionada;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide acceder a lo solicitado;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el Decreto Ley N° 14.178 del 28 de marzo de 1974, en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto 2/012, de 9 de enero de 2012 y en la Resolución del Poder Ejecutivo de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Sustitúyese el numeral 3° de la Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería y del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 20 de junio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa Nestlé del Uruguay S.A. por el siguiente:

“3º) Exonérase a la empresa **NESTLÉ DEL URUGUAY S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 51.025.280 (Unidades Indexadas cincuenta y un millones veinticinco mil doscientos ochenta), equivalente a 40,26 % (cuarenta con veintiséis por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 6 (seis) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2017 y el 31/12/2017 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta

JC/FCH

VTO. Bº
M.E.F.
A

fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto N° 2/012, de 9 de enero del 2012”.

2°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 16.906, en su artículo 14 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3°) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

